



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
Para Energía y Gas Combustible

Tercer trimestre de 2022
Julio – septiembre de 2022



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la **Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible** en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los **meses de julio, agosto y septiembre de 2022**.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Director de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Miguel Ángel Lozada Urrego

Fecha de publicación: octubre 2022

Contenido

Energía Eléctrica – Sanciones	6
Emgesa S.A. E.S.P., hoy Enel Colombia S.A. E.S.P.	6
Inversiones, Suministros y Servicios Safeana S.A.S. E.S.P.	6
Codensa S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	7
Empresa de Energía de Arauca E.S.P.	7
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.	8
Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.	8
Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.	9
Celsia Tolima S.A. E.S.P. (hoy Celsia Colombia S.A. E.S.P.)	9
Celsia Colombia S.A. E.S.P.	9
Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.	10
Celsia Colombia S.A. E.S.P.	11
Energía Eléctrica – Recursos	11
Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.	11
Transportadora Eléctrica del Caribe S.A.S. E.S.P.	12
Transelca S.A. E.S.P.	13
Gas combustible – Sanciones	15
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	15
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	15
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	16
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	16

Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	17
Gas Natural del Cesar Empresa de Servicios Públicos Gasnacer S.A. E.S.P.	18
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	18
Vanti S.A. E.S.P.	19
Energía Eléctrica y Gas combustible – Sanciones.....	19
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.....	20



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Energía Eléctrica



Energía Eléctrica – Sanciones

Emgesa S.A. E.S.P., hoy Enel Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400660655 del 11 de julio de 2022, se sancionó a EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (“ENEL”) con la imposición de una multa por valor de COP 700.000.000, al demostrarse que incumplió el Código de Medida adscrito al Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional -SIN.

Concretamente, se encontró que **entre el 25 de julio de 2019 y el 28 de enero de 2020, ENEL** acumuló tres fallas por “no envío de lectura” en una de sus fronteras comerciales, lo cual implicó la cancelación de la frontera del usuario no regulado, y generó afectaciones al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y al prestador de última instancia, quien tuvo que incluir en su demanda a dicho usuario y con ello, aumentar sus compras de energía en bolsa. Por su parte, el usuario también se vio afectado con un incremento en el precio del servicio de energía eléctrica que **superó los 680 millones de pesos**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400660655 del 11 de julio de 2022](#)

Inversiones, Suministros y Servicios Safeana S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400661175 del 11 de julio de 2022, se sancionó a INVERSIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAFEANA S.A.S. E.S.P. (“SAFEANA”) con la imposición de una multa por valor de COP \$4.463.710, al demostrarse que incumplió los parámetros de oportunidad dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI.

Concretamente, se encontró que **SAFEANA** reportó extemporáneamente la información de los Formatos: (i) “FC4.Conceptos Financieros” del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2020; (ii) “FC1. Información de facturación y recudo” del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2020; (iii)

“Taxonomía, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto” de los años 2017, 2018, 2019 y 2020; y (iv) “Sistema Unificado de Costos y Gastos” de los años 2020 y 2021.

Asimismo, se encontró que **SAFEANA** no actualizó en las fechas establecidas por la regulación la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS de los años 2020 y 2021, ni contrató una Auditoría Externa de Gestión de Resultados -AEGR entre el 24 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Actualmente, **SAFEANA** se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400661175 del 11 de julio de 2022](#)

Codensa S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400666425 del 19 de julio de 2022, se sancionó a CODENSA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (“**ENEL**”) con la imposición de una multa por valor de COP **242.459.393**, por haber facturado con base en consumos estimados a **53.339 usuarios** durante el mes **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400666425 del 19 de julio de 2022](#)

Empresa de Energía de Arauca E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400670825 del 25 de julio de 2022, se sancionó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. (“**ENELAR**”) con la imposición de una multa por valor de COP **1.044.568.319**, por incumplimientos al régimen de facturación del servicio de energía eléctrica.

Concretamente, se encontró que **ENELAR**: (i) facturó con base en consumos estimados a un total de 27.588 usuarios durante los meses de **mayo a agosto de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión; y (ii) desconoció los periodos de facturación previstos en la normativa vigente a **1.826 usuarios**, entre **marzo y**

agosto de 2020. Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400670825 del 25 de julio de 2022](#)

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400674785 del 27 de julio de 2022, se sancionó a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (“CEDENAR”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$746.886.405**, por incumplimientos al régimen de facturación del servicio de energía eléctrica.

Concretamente, se encontró que CEDENAR (i) facturó con base en consumos estimados a un total de **7.942 usuarios** durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión; y (ii) durante los meses de **marzo, abril y mayo de 2020**, estableció el consumo de **327.161 usuarios** a través de un mecanismo no previsto en la regulación, denominado por el prestador como “normalización de consumos”.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400674785 del 27 de julio de 2022](#)

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400736605 del 19 de agosto de 2022, se sancionó a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. (“CEO”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$571.312.362**, por haber facturado con base en consumos estimados a **20.505 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400736605 del 19 de agosto de 2022](#)

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400753635 del 24 de agosto de 2022, se sancionó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (“DISPAC”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$395.738.319**, por haber facturado con base en consumos estimados a **9.210 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400753635 del 24 de agosto de 2022](#)

Celsia Tolima S.A. E.S.P. (hoy Celsia Colombia S.A. E.S.P.)

Mediante la Resolución No. 20222400798825 del 5 de septiembre de 2022, se sancionó a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.) (“CELSIA”), con la imposición de una multa por valor de COP **\$822.132.423**, por haber facturado con base en consumos estimados a **43.877 usuarios** durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **35.387 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a mayo de 2020**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400798825 del 5 de septiembre de 2022](#)



Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400799155 del 5 de septiembre de 2022, se sancionó a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (“CELSIA COLOMBIA”), con la imposición de una multa por valor de COP **\$821.575.045**, por haber facturado con base en consumos estimados a **45.833 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **6.165 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a junio de 2020**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400799155 del 5 de septiembre de 2022](#)

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400799235 del 5 de septiembre de 2022, se sancionó a COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. (“CETSA”), con la imposición de una multa por valor de COP **\$288.721.760**, por haber facturado con base en consumos estimados a **4.505 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **68 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a junio de 2020**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400799235 del 5 de septiembre de 2022](#)

Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400887505 del 29 de septiembre de 2022, se sancionó a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (“**CELSIA**”) con la imposición de una multa por valor de COP \$1.700.000.000, por: (i) dar apertura tardía a los interruptores de los activos energéticos que se encontraban cerrados en aquellas subestaciones donde se detectó ausencia de tensión a raíz del **evento presentado en la subestación Sabanalarga el 24 de junio de 2020**, (ii) no haber suministrado oportunamente al Centro Nacional de Despacho la información relacionada con las subestaciones Nueva Barranquilla, Cuestecitas, Bolívar y las subestaciones radiales de Manzanillo y Norte e (iii) incumplir con algunas de las características de calidad del servicio de transporte de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional, **entre enero y diciembre de 2019**.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400887505 del 29 de septiembre de 2022](#)

Energía Eléctrica – Recursos

Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400660815 del 11 de julio de 2022, se confirmó la multa impuesta a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P. (“**LATIN AMERICAN**”) por valor de COP \$202.750.000, al demostrarse que, en su calidad de comercializador, incumplió el régimen tarifario entre **noviembre de 2013 y mayo de 2019**.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **LATIN AMERICAN** no descontó de la tarifa de uno de sus usuarios el componente de inversión (variable CDI_{1j,1,m}), desconociendo con ello la propiedad del usuario sobre el activo del nivel de tensión 1 con el cual se le ha prestado el servicio desde el año 2003. Lo anterior implicó el cobro injustificado al usuario de más de cuarenta millones de pesos.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución No. 20222400660815 del 11 de julio de 2022](#)

Transportadora Eléctrica del Caribe S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400714635 del 12 de agosto de 2022, se modificó la multa impuesta a TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. (“TRELCA”), reduciéndola a un valor de **COP \$15.331.700**, por el incumplimiento de los parámetros de calidad, veracidad y oportunidad dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, TRELCA no reportó oportunamente al SUI la información de los siguientes formatos: (i) “FC4. Conceptos Financieros” del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2020; (ii) “Formato 18 – Ejecución de Proyectos” (actualmente denominado “Formato TC5. Información de Ejecución de Proyectos de Inversión”) de los años 2018, 2019 y 2020; (iii) “Formato 19 - Información de accidentes de origen eléctrico”, (actualmente denominado Formato “TT5. Información de Accidentes de Origen Eléctrico”) de los años 2018, 2019 y 2020; (iv) “TT10. Plan de Gestión de Riesgo” del año 2020; (v) el Formulario “E11. Encuesta Inventario” correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2020; (vi) “Formato 24 – Unidades constructivas de Transformadores en Subestaciones” del año 2020; y (vii) “Sistema Unificado de Costos y Gastos” de los años 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, se confirmó que TRELCA no actualizó en las fechas establecidas por la regulación la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS de los años 2019, 2020 y 2021, ni contrató una AEGR entre 2017 y 2020.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución No. 20222400714635 del 12 de agosto de 2022](#)

Transelca S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400873685 del 26 de septiembre de 2022, se confirmó la multa impuesta a TRANSELCA S.A. E.S.P. ("**Transelca**") por valor de COP **\$9.000.000**, por el desconocimiento de algunas de las características de calidad del servicio de transmisión e incumplimientos regulatorios que dieron lugar a la interrupción del servicio el pasado 24 de junio de 2020 en **cinco departamentos** de la Costa Caribe.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, de manera continuada **entre enero de 2015 y junio de 2020**, activos representados comercialmente por **Transelca** excedieron en **428 oportunidades** las Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad Ajustadas -MHAIA, previstas en la regulación. Asimismo, durante todos los meses entre **mayo de 2019 y junio de 2020**, **Transelca** presentó **219 eventos** en los cuales tuvo activos indisponibles que dejaron no operativos otros activos. Estas conductas dieron lugar al incumplimiento del régimen de calidad del servicio en el Sistema de Transmisión Nacional -STN.

Asimismo, se demostró que **Transelca** fue responsable de la **interrupción total** del servicio de energía en la Costa Caribe (departamentos de Bolívar, Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico) el 24 de junio de 2020, durante aproximadamente **siete horas**, lo cual afectó un total de **132 municipios**, donde habitan alrededor del **19% de los usuarios del país**. Lo anterior, dado que (i) excedió en más de ocho veces los tiempos previstos en la regulación para despejar la falla que se presentó ese día en la subestación Sabanalarga 220kV, operada por **Transelca**, y (ii) no gestionó diligentemente algunos riesgos operativos, afectando con ello la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución No. 20222400873685 del 26 de septiembre de 2022](#)



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Gas combustible



Gas combustible – Sanciones

Gases del Oriente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400665595 del 18 de julio de 2022, se sancionó a GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (“**GASES DEL ORIENTE**”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$292.747.267**, al no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, **GASES DEL ORIENTE** fue sancionada por haber facturado con base en consumos estimados a **150 usuarios** durante el mes de **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400665595 del 18 de julio de 2022](#)

Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400666155 del 19 de julio de 2022, se sancionó a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (“**GDO**”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$676.347.133**, al no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria –OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, **GDO** fue sancionada por haber facturado con base en consumos estimados a **7.473 usuarios** durante el mes de **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.



Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

 [Resolución No. 20222400666155 del 19 de julio de 2022](#)

Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400672645 del 26 de julio de 2022, se sancionó a EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. (“**EFIGAS**”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$413.884.067**, al no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria –OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, **EFIGAS** fue sancionada por haber facturado con base en consumos estimados a **1.493 usuarios** durante el mes de **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

 [Resolución No. 20222400672645 del 26 de julio de 2022](#)

Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400672875 del 26 de julio de 2022, se sancionó a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (“**GASCARIBE**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$807.578.667**, al no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria – OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, conforme lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.



Adicionalmente, **GASCARIBE** fue sancionada por haber facturado con base en consumos estimados a un total de **21.761 usuarios** durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400672875 del 26 de julio de 2022](#)

Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400823765 del 12 de septiembre de 2022, se sancionó a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. (“**CUNDIBOYACENSE**”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$895.387.428**, por no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, se encontró probado que **CUNDIBOYACENSE** facturó con base en consumos promedio a **9.208 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Finalmente, se demostró que **CUNDIBOYACENSE** manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en **abril de 2020**, afectando con ello a sus usuarios.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400823765 del 12 de septiembre de 2022](#)



Gas Natural del Cesar Empresa de Servicios Públicos Gasnacer S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400825835 del 12 de septiembre de 2022, se sancionó a la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GASNACER S.A. E.S.P. (“GASNACER”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$745.664.039**, por no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, se encontró probado que **GASNACER** facturó con base en consumos promedio a **5.630 usuarios**, durante el mes de **mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Finalmente, se demostró que **GASNACER** manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en **abril de 2020**, afectando con ello a sus usuarios.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400825835 del 12 de septiembre de 2022](#)

Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400825875 del 12 de septiembre de 2022, se sancionó a la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (“GASORIENTE”) con la imposición de una multa por valor de **COP \$802.166.586**, por no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.



Adicionalmente, se encontró probado que **GASORIENTE** facturó con base en consumos promedio a **7.056 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Finalmente, se demostró que **GASORIENTE** manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en **abril de 2020**, afectando con ello a sus usuarios.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400825875 del 12 de septiembre de 2022](#)

Vanti S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400825895 del 12 de septiembre de 2022, se sancionó a la empresa VANTI S.A. E.S.P. ("**VANTI**") con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.817.052.000**, por no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Adicionalmente, se encontró probado que **VANTI** facturó con base en consumos promedio a **215.552 usuarios**, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Finalmente, se demostró que **VANTI** manejó de manera inadecuada el conflicto de interés suscitado en la aplicación de la tarifa regulada para la liquidación de la facturación del servicio público de gas natural del mes de **mayo de 2020**, con ocasión de la facturación por promedio que realizó en **abril de 2020**, afectando con ello a sus usuarios.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400825895 del 12 de septiembre de 2022](#)



Energía Eléctrica y Gas combustible – Sanciones

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400785535 del 31 de agosto de 2022, se sancionó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (“EPM”) con la imposición de una multa por valor de COP \$735.968.355, por haber facturado con base en consumos estimados a **7.545 usuarios** de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, EPM fue sancionada por no haber implementado de forma inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a **los usuarios regulados de los estratos 1 y 2**, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Finalmente, se demostró que EPM desconoció los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, afectando a **1.478 usuarios** del servicio de energía eléctrica, entre **marzo y mayo de 2020**.

Actualmente, la empresa se encuentra en término para presentar el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20222400785535 del 31 de agosto de 2022](#)



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia

(+571) 601-691-3005

www.superservicios.gov.co

